

Decreto No.361, que concede el beneficio de la jubilación, con pensión del Estado al Sr. Rafael E. Jansen Díaz.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 361

VISTA la Ley No.5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, al señor Rafael Enrique Jansen Ruíz.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.362, que otorga exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios profesionales.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 362

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del Artículo 6 de la Ley No.4249, de fecha 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No.633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No.301, de fecha 18 de junio de 1964, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

MEDICO:

Fausto Enrique Gómez Oviedo, Ana Altagracia Pérez Méndez, Migdania Golaccia Galla Soriano, Hilda Ruth Frances Santana Felician, Lidia María Altagracia Lahoz Banns, Bolívar de Jesús Matos Pérez, Diones Bienvenido Rivera Mejía, Purísima Inmaculada García Tiburcio, Mireya Herminia Cordero Santana, Pedro de Jesús Ignacio Almánzar Pérez, Kennedy Kouroky Sánchez Bretón, Rafael Radharnés Rosario, Rommel Vicente Pérez Valenzuela, Ramón Antonio Adames Mora, Epifanio Gómez Pérez, Alba Aurora Peña Escalante, Felipe Alejandro Ramón Martínez Bonnelly, Lourdes Susana Almonte Castillo, Ramón Augusto Evangelista González, Mario Emilio Pelletier Noboa,

Ramón Emilio Gelabert Paredes, José Benigno Camilo Redondo, Pablo Antonio de León Vilanova, Elías Cueto Trinidad, Isabel Petronila Menual, César Rolando Charles Santana, Oscar Radhamés Cabrera Martínez, Luis Emilio Valera Sosa, Bian Fon Bienvenido Jonchong Wun, Ana Mercedes Ozuna Matos, Teófilo Orban Mercedes, Nelly María Peña Soto, Pedro Rafael Castillo Rodríguez, Dalma Esther de la Rosa Beltré, Luis Danilo Vicioso Turbí y Carmen Altagracia Guzmán.

ODONTOLOGO:

Divina Libertad Garrido Acosta, Gloria Josefina Rosario y Margarita Rosa Ureña García.

LICENCIADO EN FARMACIA:

María Antonia Valerio e Idania Gómez Gómez.

LICENCIADO EN QUIMICA:

Félix María Reyes Castillo, Alba Luz Mateo Bautista, Ana María de la Rosa Peguero, y Vilerca Josefina Ferreria Azcona.

TECNOLOGO MEDICO:

Magdalena Martínez Sepúlveda, Magalys Miguelina Méndez Rodríguez, Emilia Altagracia Peralta Martich, Nancy Josefina de Jesús de la Cruz García, Luisa Altagracia Peralta Rivas y Miguel Antonio Catalino Martínez.

LICENCIADO EN ENFERMERIA:

Cándida Rosa Stardk Díaz y María Aida Santana Díaz.

MEDICO VETERINARIO:

Luis Guillermo Brugal Paiewonsky y Julio Ernesto Concepción Tió.

ABOGADO:

Francisco Antonio Lendor Sanabia y Andrés E. Aybar de los Santos.

INGENIERO CIVIL:

Belkis Angela Guerrero Villalona y Leonel Amado Melo Quezada.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Ramón Antonio Santana Reyes, Asalia Mercedes Yolanda Andino Maldonado, Beleida Antonia Cloris Saint-Hilaire Romero, María del Rosario Carmen Rivera Rodríguez e Idarmis Miniño Rodríguez.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Deidamia Mercedes Pichardo Grullón e Icelsa Tamara Rodríguez de Ramírez.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Zoila Altagracia Cristina Reyes Martínez.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN